



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 14 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 18:49:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001876-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el oficio N° 1431-2023-JPLS-CSJAN/PJ-SIHUAS de fecha 14 de noviembre del 2023, presentado por el magistrado Wilber Mendoza Asencios, juez del Juzgado de Paz Letrado de Sihuas (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Wilber Mendoza Asencios, juez del Juzgado de Paz Letrado de Sihuas (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, comunica se realizó una prueba antigénica, la cual dio como resultado: positivo para COVID-19, a razón de ello, presenta el certificado de incapacidad temporal para el trabajo suscrito por el Dr Frank Gambini Vidal con CMP N° 020868, quien le prescribió el siguiente periodo de incapacidad: del 14 al 17 de noviembre del 2023 [4 días]; en ese contexto, peticona que se le autorice para intervenir en las audiencias que tiene programadas en el referido periodo de tiempo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del juzgado a su cargo. Obra en autos, el certificado antes detallado, los resultados de patología clínica y la receta médica prescrita; toda documentación de fecha 14 de noviembre del 2023.

Tercero.- A tenor de expuesto, es menester precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Séptimo.- En atención a las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta – señalada en el segundo considerando de la presente resolución-, se advierte que el magistrado Wilber Mendoza Asencios, se encuentra delicado de salud, por lo que se le expidió el certificado de incapacidad temporal para el trabajo del 14 al 17 de noviembre del 2023, motivo razonable por el cual se debe conceder en vía de regularización licencia con goce de haber por motivos de salud, a tenor de que la licencia es preceptiva u obligatoria, conforme se establece en el artículo 9° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Octavo.- Por otra parte, a solicitud del magistrado recurrente, este despacho autoriza excepcionalmente su participación en las audiencias programadas del 14 al 17 de noviembre del 2023 en el Juzgado de Paz Letrado de Sihuas (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en salvaguarda de la prestación del servicio eficaz de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud -en vía de regularización- a favor del magistrado Wilber Mendoza Asencios, juez del Juzgado de Paz Letrado de Sihuas (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 14 al 17 de noviembre del 2023.

Artículo Segundo.- Autorizar excepcionalmente -en vía de regularización- la intervención del magistrado Wilber Mendoza Asencios, juez del Juzgado de Paz Letrado de Sihuas (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias programadas del 14 al 17 de noviembre del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Juzgado de Paz Letrado de Sihuas, Administración del Módulo Penal Central, magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

